PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto N 7753.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.4.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO SOLDADO EUSEBIO LOPEZ.-

--o--

Form. 29
Nº 2967.-

S.3.Nº..... Asunción 2 de Noviembre del.951.-

VISTOS: el expediente Nº 1845/42, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Eusebio López, con Registro Nº 78 de Valenzuela, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 40% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta Nº 19 del 20 de Octubre de 1.940; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes Nºs. 170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.4.-) CUATRO GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Soldado Eusebio López.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 20 de Octubre de 1.940, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Art.2º del Decreto Nº 10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3º.-Páguese a partir del 1º de Junio de 1.946, con el aumento previsto en los Arts.1º y 3º. del Decreto-Ley Nº 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Francisco P.P.P.

L.G.